

Consecuencia de todo ello, y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva en Logroño, de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de Cuentas Corrientes que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo con el número 50401173/HAM se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

Logroño, a 7 de Agosto de 1990.— El Jefe de Servicio.

Notificación y requerimiento

III.B.863

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño, C/Victor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública don Ambrosio López Martínez, quien actualmente resulta desconocido en la localidad de Logroño, c/San Millán, 5 bajo.

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo del vehículo I.O-1304-C del que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello, y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo del vehículo I.O-1304-C que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo con el número 13293145LOP se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

Logroño, a 23 de agosto de 1990.— La Jefe de Servicio.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.732

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa APOLINAR GOROSTIAGA DUEÑAS con último domicilio conocido en calle Pérez Galdós, 43-4ª C de Logroño, y dedicada a la actividad de construcción, se pone en su conocimiento que por esta Inspección Provincial de Alava se levantó acta de infracción nº 121/90 de fecha 19-1-90, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente Administrativo y examinados los datos obrantes en los servicios de la Resorería Territorial de la Seguridad Social de Alava, con fecha 2-11-89, se ha comprobado que la empresa citada no ingresó en plazo y forma reglamentaria, las cuotas correspondientes a la contingencia de desempleo respecto a la totalidad de su plantilla y relativas al periodo de julio/89.

Se infringe el artículo 25 a) y b) de la Ley 31/84 de 2-8 (BOE 4-8) de Protección por desempleo.

La infracción referida y resultante de los hechos descritos en el Acta consisten en que el empresario citado, no había ingresado en la forma y plazo procedentes las cuotas correspondientes a la contingencia de desempleo.

La mencionada infracción está tipificada y calificada, preceptivamente como GRAVE en el art. 29.2.2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril ya citada.

La correspondiente sanción se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.), de conformidad con lo dispuesto en el art.37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de Quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 27 de junio de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Acta de Infracción

III.B.733

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COBRAFRAC, S.L. con último domicilio conocido en C/ Avda. de Portugal, 23-1º de Logroño, y dedicada a la actividad de cobro de morosos, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 470/90 de fecha 24-4-90, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de visita girada a la empresa el día 22-3-90 y teniendo en cuenta la inexistencia total de documentación laboral o de Seguridad Social, y de los testimonios de don Bernardo Jesús Goñi Esteban, D.N.I. 72.661.958 (director Administrativo de la delegación de esta empresa en Navarra) Gaspar García Gil, D.N.I. 16.431.421 y doña María del carmen Castillo Martínez, D.N.I. 16.543.324, así como la información obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, se ha comprobado que con fecha, 26-9-89 y 1 = 10 = 89 comenzaron respectivamente la prestación de servicios retribuidos bajo el ámbito de organización y dirección de la precitada.

— Gaspar García Gil (categoría profesional Gestor Comercial).

— Carmen del Castillo Martínez (categoría profesional administrativo). Sin haber sido dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, por cuanto el empresario mencionado en el Acta no efectuó, en tiempo y forma, la oportuna comunicación del ingreso a su servicio.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 64.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto nº 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el Art. 17 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-1967).

Se tipifica la infracción en el Artículo 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley, por cada trabajador tal y como dispone el meritado Art. 14.1.2.

En la graduación de sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cien mil doscientas pesetas (100.200.-), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 27 de Junio.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.734

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CABRAFRAC, S.L. con último domicilio conocido en C/ Avenida de Portugal nº 23-1º de Logroño y dedicada a la actividad de cobro de morosos se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de infracción nº 471/90 de fecha 24-4-90, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de visita, realizada a la empresa de referencia el día 22-3-90 y teniendo en cuenta la inexistencia total de documentación laboral o de Seguridad Social, y los testimonios de BERNARDO JESUS GOÑI ESTEBAN, DNI. 72.661.958 (Director Administrativo de la Delegación de esta empresa en Navarra), D. GASPARD GARCIA GIL, DNI. 16.431.421 y Dª Mª CARMEN DEL CASTILLO MARTINEZ, DNI. 16.543.234, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta contrató directamente a los trabajadores GASPARD GARCIA GIL y Mª CARMEN DEL CASTILLO MARTINEZ que comenzaron a prestar sus servicios retribuidos bajo el ámbito de dirección y organización de la precitada, los días 26-9-89 y 1-10-89 respectivamente, sin formular con carácter previo la preceptiva solicitud a la Oficina de Empleo correspondiente, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada y que se recogen en los Arts. 16.1 de la Ley 8/80, de 10-3, del Estatuto de los Trabajadores (BOE. del 14) y 7 del Real Decreto Ley 1/86 de 14-3, de medidas urgentes administrativas, financieras fiscales y laborales (BOE. del 26).

Tales hechos suponen incumplimiento a los Art. 42.1 de la Ley 51/80, de 8-10 Básica de Empleo y laborales (BOE. del 17) y al Art. 16.1 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, ya citada, en relación con lo dispuesto en el Art. 7 del Real Decreto Ley 1/86 de 14-3 también mencionado.

Se tipifica la infracción en el Art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 27.1 y 36.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 55.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3